De: JURIDICOS Consultores
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 3:52 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: 2021-00341 Recurso de Reposición
Datos adjuntos: 2021-0341 Recurso de Reposicion y en subsidio Apelacion Mauricio Corzo.pdf

--
SANDRA PATRICIA RANGEL REYES
Abogada
3124531767-3172518693
6849788
Bucaramanga- Santander

"Como nadie es capaz de saberlo todo, no hay más remedio que elegir y aceptar con humildad lo mucho que ignoramos." FERNANDO SAVATER

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION
DTE: JACQUELINE BETHENCOURT DE VARGAS
DDO: MAURICIO GOMEZ CORZO
RAD: 2021-341

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES, igualmente mayor de edad, identificada con la C. C. No.63.562.946 y con T.P de Abogado No 319.200 del C. S de la J. En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022, el cual niega la solicitud de darle tramite al avaluó por daños presentados, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACION DEL RECURSO

Manifiesto al despacho que en el escrito de la demanda en el acápite de las pretensiones solicite siguiente:

SEGUNDO: Se condene a el demandado MAURICIO GOMEZ CORZO, a restituir a favor de la demandante JAKELINE BETHENCOURT DE VARGAS, el local comercial ubicado en la Calle 41 No 37-02 local que hace parte integral del predio de mayor extensión de nomenclatura Calle 41 N° 37-04 del Municipio de Bucaramanga, en las condiciones en que le fue entregado, es decir como consta en la fotografía adjunta al hecho segundo.

Acto seguido de esto su despacho mediante auto de fecha 1 de Julio de 2021 procedió a admitir la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por JAKELINE BETHENCOURT DE VARGAS C.C 37.816.713 contra MAURICIO GÓMEZ CORZO C.C 91.510.913 sin que su despacho me requiriera para realizar aclaración frente a la pretensión, es decir se entiende que la misma era objeto del debate probatorio; sin embargo es importante resaltar también que el Demandado guardo silencio de las pretensiones , no propuso excepciones ni se opuso en forma alguna a la demanda, siendo procedente pues por su despacho ACEPTAR todas y cada una de las Pretensiones solicitadas en la demanda, tal y como lo realizo mediante sentencia de fecha 22 de Septiembre de 2022 en donde su despacho en la parte considerativa enuncio todas y cada una de las pretensiones solicitadas y de esta manera profirió su decisión así su despacho profirió lo siguiente:

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el lanzamiento y la restitución del inmueble indicado, a favor de JAKELINE BETHENCOURT DE VARGAS, citando como parte demandada a MAURICIO GOMEZ CORZO, como arrendataria.

De allí que no era necesaria la adicción o aclaración alguna de la sentencia, pues al momento de la misma el demandado seguía ocupando el inmueble y su estado no era conocido, además que era conocido por este que una de las razones de los inconvenientes surgieron en razón de las mejoras no autorizadas al inmueble tal y como se le puso en conocimiento al despacho en el relato de los hechos.

Igualmente, la ley civil en materia de arrendamientos, asi como la ley 820 de 2003 que se aplica por sustracción de materia, manifiesta que el dueño tiene derecho a que se le restituya el inmueble en las condiciones en que fue otorgada.

Luego no existe justificación alguna para que el despacho no se manifieste frente a los daños ocasionados en el inmueble y el costo de arreglar dichos gastos, pues se trata de gastos posteriores a la sentencia y propios de la restitución del inmueble. o al abandono del mismo tal y como sucedió en el caso en concreto

PETICIONES

1. Por las razones jurídicas que me he permitido exponer respetuosamente solicito a su despacho se REVOQUE el auto de fecha 11 de Marzo de 2022, y se profiera un nuevo auto de liquidación de costas en el entendido de tener en cuenta el valor del avaluó presentado por el perito.

Atentamente

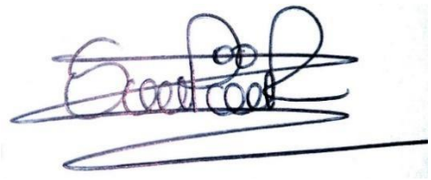

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES,
CC Nº 63.562.946 de Bucaramanga
TP 319200 del C S de la J

Este documento tiene inserta la firma en formato jpg, declarando la firmante que se entiende auténtica y que bastará el solo envió de este documento mediante el correo electrónico juridicosconsultores2@gmail.com, como certeza de autenticidad